CONVENIO DE ASOCIACION No. 002 - MA DE 2024

CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCABUCO NIT. 800063791-1
REP LEGAL	**CARLOS DAVID ZARATE BAEZ - ALCALDE**
CONTRATISTA	FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO
Nit	900498697-5
R/ LEGAL	**NATALIA ROCIO BUITRAGO RAMOS**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.049.617.604
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CULTURA Y BILINGUISMO DE LA ALCALDIA DE ARCABUCO, INCENTIVANDO A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES A BUSCAR INTERCAMBIOS INTERNACIONALES POR MEDIO DEL APOYO DE VOLUNTARIOS EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO.
PLAZO	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN TOTAL DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024
FECHA	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 36.000.000)**
APORTE DEL MUNICIPIO	**ONCE MILLONES MIL PESOS M/CTE ($ 11.000.000,00)**
APORTE DEL COOPERANTE	**VEINTICINCO MILLINES DE PESO M/CTE. ($ 25.000.000)**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL MUNICIPIO DE ARCABUCO** con NIT. No. 8000063791-1, entidad territorial representada legalmente por **CARLOS DAVID ZARATE BAEZ - ALCALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.654.124 de Arcabuco, en calidad de Alcalde del Municipio de Arcabuco, según consta en Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 y facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 , que para efectos del presente acto se denominará, el **MUNICIPIO** , y de otra parte **FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO,** con NIT: 900498697-5, representado legalmente por la señora NATALIA ROCIO BUITRAGO RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1’049.617.604 de Tunja, sociedad constituida mediante documento privado por acta número 1 del 12 de diciembre de 2011 suscrita por la Asamblea Constitutiva, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 13213 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 06 de Febrero de 2012, se Inscribe: la Constitución de persona jurídica denominada Fundación 180 Ramos de Buitrago, con personería jurídica vigente, tal como costa en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Tunja e identificado tributariamente con el **NIT 900498697-5,** quien para efectos del presente contrato se denominará **FUNDACIÒN** hemos celebrado el presente convenio de asociación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. 2. Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos. 3. Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 4. Que el Municipio

es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asigne la Constitución Política, Artículos 287 y 311 entre otros. 5. Que, desde sus inicios la CEPAL ha considerado la educación como un eslabón que contribuye a conciliar el crecimiento, la equidad y la participación en la sociedad. El tema ha adquirido particular relevancia en años recientes, como eje clave del paradigma de la igualdad, desde la perspectiva de reducción de brechas para ejercer el pleno derecho a la educación; pero también en términos de lo central que la educación resulta para el cambio estructural a partir de la construcción de capacidades desde la base. 6 Que, el derecho fundamental a la educación es proclamado en el Artículo 26 de la Declaración universal de derechos humanos, que dedica tres numerales a exponer su contenido normativo. Primero, indica que toda persona tiene derecho a la educación, que debe ser: 1) gratuita (al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; 2) obligatoria (instrucción elemental), y 3) generalizada (instrucción técnica y profesional). El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 7. Declara igualmente que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las Naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Por último, reconoce a los padres el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. El Artículo 26 de la Declaración universal de derechos humanos tiene desarrollo en sendos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por Colombia. 8. Que, el derecho a la educación está contenido en el Artículo 67 del Capítulo II (consagrado a los derechos sociales, económicos y culturales) de la Constitución Política de Colombia, la educación en la Carta Magna es considerada derecho fundamental y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Además, dado que Colombia es un Estado social de derecho, la educación tiene una connotación especial. 9. Que, en reiteradas ocasiones; la Corte Constitucional ha manifestado que la educación, en un Estado social de derecho, ha de propender porque cada uno de los actores del proceso educativo en especial los alumnos, se apropien e interioricen los principios fundamentales para la convivencia humana como la tolerancia, el respeto a la diversidad y la igualdad en la diferencia (Corte Constitucional, 1995). Sobre la trascendencia de la educación, anota la Corte, que la vulneración de este derecho implica la vulneración concomitante de otros derechos fundamentales, pues su desarrollo y materialización están en íntima relación con la dignidad misma de la persona y con sus derechos a la igualdad, a la intimidad, a la autonomía y al libre desarrollo de su personalidad e incluso con el derecho al debido proceso, en tanto esta es impartida en el seno de organizaciones especializadas regidas por la ley y por reglamentos específicos, que determinan los derechos y deberes de los miembros que conforman la comunidad académica. 10. La educación como derecho es declarada en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. La Sentencia T-002 de 1992 de la Corte Constitucional enlaza la noción de función social a la doctrina de León Duguit (1902) y la de derecho-deber al catedrático español Gregorio Peces-Barba (1988), quien, al referirse a las obligaciones del titular de un derecho humano, anota que: *[…] el titular del derecho tiene al mismo tiempo una obligación respecto a esas conductas protegidas por el derecho fundamental. No se trata que frente al derecho del titular otra persona tenga un deber frente a ese derecho, sino que el mismo titular del derecho soporta la exigencia de un deber. Se trata de derechos valorados de una manera tan importante por la comunidad y por su ordenamiento jurídico que no se pue - den abandonar a la autonomía de la voluntad, sino que el Estado establece deberes para todos, al mismo tiempo que les otorga facultades sobre ellos. El caso más claro de esta tercera forma de protección de los derechos económicos, sociales y culturales es el derecho a la educación correlativo de la enseñanza básica obligatoria (p. 209).* ***11.*** Que, las autoridades, reunidas en Chile en la Ministerial de Educación Santiago 2024 a finales de enero, acordaron trabajar para recuperar lo perdido durante la pandemia y transformar los sistemas educativos. Subrayaron la importancia de un financiamiento sostenible, políticas innovadoras y estrategias inclusivas y resilientes para pasar

del compromiso a la acción. La Declaración de Santiago 2024 hace eco de las declaraciones anteriores, destacando que la educación es un derecho humano fundamental y que su ejercicio contribuye a asegurar otros derechos, reducir desigualdades y fortalecer a las comunidades. Claudia Uribe, directora de la Oficina Regional Multisectorial de la UNESCO en Santiago, enfatizó: "*Este encuentro marca un nuevo hito en nuestra historia de cooperación regional en materia de educación y trae un compromiso renovado hacia la acción colectiva a favor de la recuperación, la reactivación y la transformación educativa, sin perder el norte, que es el derecho a la educación". 12.* El texto subraya el compromiso de trabajar para asegurar la sostenibilidad financiera de las políticas educativas como un elemento catalizador para avanzar hacia las metas del ODS4, y para establecer políticas innovadoras que enfrenten tanto los efectos de la pandemia que exacerbaron las desigualdades educativas y restringieron el acceso a la educación, principalmente a grupos en situación de vulnerabilidad, como los desafíos anteriores a ella. En particular, la declaración llama a fortalecer la respuesta a emergencias y crisis prolongadas y a prestar atención a la asistencia y revinculación de quienes se han quedado fuera o han abandonado prematuramente el sistema educativo.13. Que, el progreso hacia una educación de calidad ya era más lento de lo requerido antes de la pandemia, pero la covid-19 ha tenido impactos devastadores en la educación, provocando pérdidas de aprendizaje en cuatro de cada cinco países de un total de 104 analizados. Sin medidas adicionales, se estima que 84 millones de niños y jóvenes no asistirán a la escuela de aquí a 2030 y aproximadamente 300 millones de estudiantes carecerán de las habilidades básicas de aritmética y alfabetización necesarias para tener éxito en la vida. 14. Que, además de la educación primaria y secundaria gratuita para todos los niños y niñas de aquí a 2030, el objetivo es proporcionar igualdad de acceso a una formación profesional asequible, eliminar las disparidades de género y riqueza y lograr el acceso universal a una educación superior de calidad.

La educación es la clave que permitirá alcanzar muchos otros objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Cuando las personas pueden obtener una educación de calidad, pueden romper el ciclo de la pobreza. La educación ayuda a reducir las desigualdades y a alcanzar la igualdad de género. También ayuda a las personas de todo el mundo a vivir una vida más saludable y sostenible. La educación también es importante para fomentar la tolerancia entre las personas y contribuye al desarrollo de sociedades más pacíficas. Para cumplir el objetivo 4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la financiación de la educación debe convertirse en una prioridad de inversión nacional. Además, medidas como hacer que la educación sea gratuita y obligatoria, aumentar el número de docentes, mejorar la infraestructura escolar básica y adoptar la transformación digital son esenciales. 15. Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 **"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"** en materia educativa están orientadas a garantizar el derecho a una educación de calidad para todas y todos los colombianos, a través de siete líneas estratégicas: **a.** Aumentar de la cobertura de la educación inicial, en el marco de la atención integral a la primera infancia. **b.** Resignificar la jornada escolar para la formación integral y la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, socioemocional, antirracista y para el cambio climático). **c.** Crecimiento de recursos del Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación nacionales y territoriales para garantizar una educación preescolar, básica y media oficial en condiciones de calidad. **d.** Dignificación y bienestar para nuestros docentes como agentes determinantes del cambio **e.** Fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas con la reforma a la Ley 30 de 1992, para garantizar el derecho a la educación superior. **f** Gratuidad de la matrícula en la educación superior pública, con calidad, equidad y pertinencia territorial avanzando gradualmente hacia la universalización. **G.** Nuevo Plan de Espacios Educativos como centros de la vida comunitaria y la paz, para promover la equidad territorial y superar brechas históricas en el acceso a la educación desde preescolar hasta la educación superior. **16**. Que en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "**BOYACÁ GRANDE",** en su programa Primera Infancia, Infancia y Adolescencia cuyo objetivo es fortalecer la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia del Departamento de Boyacá, en los entornos hogar, salud, educación y espacio público, de acuerdo a la meta que establece cobertura de atención integral de niños, niñas y adolescentes en los entornos hogar, salud,

educación y espacio público en el departamento de Boyacá. 17. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 "**MUNICIPIO DE ARCABUCO"** pretende articular toda la ejecución de la política pública de primera infancia, infancia y adolescencia aprobada en el municipio y brindar oportunidades a los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas oficiales para el aprendizaje de una segunda lengua.18. Que mediante el Acuerdo Municipal 031 del 9 de septiembre de 2019, por medio del cual se adopta la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Arcabuco, vigencia 2019-2028. Cuyo objetivo es especialmente el compromiso con la población en primera infancia, infancia y adolescencia teniendo en cuenta la normatividad existente al respecto, buscando garantizar el cumplimiento pleno del disfrute de sus derechos, mediante la implementación de acciones pertinentes, encaminadas a fortalecer la prestación de los servicios para fortalecer la prestación de las necesidades básicas de esta población entre las cuales el derecho a la educación juega un papel fundamental. 19. Teniendo en cuenta que desde el año 2012 la Fundación 180 (Entidad sin ánimo de Lucro) recibe voluntarios alemanes por medio del programa Weltwärts del Ministerio de Desarrollo y Finanzas de Alemania (BMZ), en cooperación con la Cruz Roja de Hessen del mismo país. Los voluntarios de la organización son alemanes entre los 18 y 21 años, en su mayoría recién graduados del colegio; estos voluntarios permiten crear un ambiente de conversación, dónde los estudiantes de las Instituciones Educativas encuentran oportunidad para practicar inglés, aprender sobre otras partes del mundo y así crear un espacio de aprendizaje global y transcultural. 20. Los voluntarios crean puentes interculturales entre naciones que permite generar nuevas perspectivas internacionales a la comunidad, motivando a los estudiantes de las Instituciones Educativas para la postulación a programas de educación superior y búsqueda de oportunidades educativas fuera del país. 21. Por lo anteriormente expuesto, se requiere adelantar un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CULTURA Y BILINGUISMO DE LA ALCALDÍA DE ARCABUCO, INCENTIVANDO A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES A BUSCAR INTERCAMBIOS INTERNACIONALES POR MEDIO DEL APOYO DE VOLUNTARIOS EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO". 22)** Que existe la disponibilidad presupuestal No **2024010415** de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que respalda los compromisos a adquirir dentro del presente Convenio de Asociación. En consecuencia el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Las partes se comprometen a **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CULTURA Y BILINGUISMO DE LA ALCALDÍA DE ARCABUCO, INCENTIVANDO A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES A BUSCAR INTERCAMBIOS INTERNACIONALES POR MEDIO DEL APOYO DE VOLUNTARIOS EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO"**, según las especificaciones consignadas en los estudios previos y en el presente convenios y según los requerimientos y programaciones necesarios y que realice el Municipio en desarrollo del acuerdo y de acuerdo a la modalidad del mismo. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente convenio debe adelantarse y cumplirse a cabalidad teniendo en cuenta que la prestación del servicio realizara por parte de FUNDACION, con personal idóneo y de experiencia en el desarrollo de las siguientes actividades como se describe a continuación:

ACTIVIDAD PRINCIPAL	**INSTITUCIÓN**	**HORAS SEMANALES / VOLUNTARIO**	**GRUPO OBJETIVO**
Apoyo en las actividades educativas como soporte en el bilingüismo y otras actividades en áreas pedagógicas acordadas previamente entre el municipio de Arcabuco y voluntarios de la	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO ALEJANDRO DE HUMBOLDT	35 HORAS SEMANALES	Estudiantes de primaria y secundaria de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio y Comunidad en General.

Fundación (ESAL)			

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El Valor estimado para la realización del presente convenio es TREINTA Y SEIS MILLONES M/CTE ($36.000.000.00) de los cuales el Municipio aportará la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000) en dinero y la FUNDACION aportará la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE, igualmente en dinero, para un total de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE. El valor incluye los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Este valor comprende todos los costos directos e indirectos gravámenes, tributos y demás costos que incurra en la ejecución del convenio. **PARAGRAFO 1** Giro de recursos, Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012. EL MUNICIPIO DE ARCABUCO girara favor del CONVINIENTE el valor del aporte al finalizar todas las actividades previstas para dar cumplimiento al mismo, previa presentación de cuenta de cobro o factura, informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte de supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **PARAGRAFO 2** Los aportes de la fundación serán ejecutados en la manutención y estadía de los voluntarios; el aporte del Municipio será invertido en el apoyo logístico para el desarrollo de los talleres (implementos y desplazamiento a los puntos de ejecución del convenio en el Municipio) **TERCERA. DURACIÓN:** El tiempo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre del 2024**. CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor a cargo del Municipio que demande el presente convenio se imputará al rubro 23202020090130- 133100-16 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL ADQUISICIÒN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES **EDUCACION**, total **($ 11.00.000,00)** del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2024**. QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE FUNDACION:** En virtud del presente convenio **FUNDACION** se compromete a: **1.**- Velar por la eficiente ejecución del objeto del Convenio. **2.-** El contratista desarrollará el objeto del Convenio durante la vigencia del mismo en el Municipio de Arcabuco en los sitios y lugares acordados por la administración Municipal. **3.-** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del Convenio. **4.-** Cumplir con las obligaciones, teniendo en cuenta lo señalado por El Municipio. **5.-** Presentar al supervisor un informe sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad. **6.** CONFIDENCIALIDAD. La fundación debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la Municipio o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad de la Municipio relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia la fundación se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el Municipio comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar a la Municipio; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del Municipio; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: la fundación se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FUNDACIÓN 180: a).** Cumplir estrictamente con los Lineamientos Técnico-Administrativos y Estándares especificados en el Convenio. **b).**

Coordinar la ejecución de las actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para la ejecución de las mismas. **c).** Informar de manera oportuna al supervisor del convenio, cualquier situación que pueda afectar la ejecución de este. **d).** Poner a disposición de la ejecución del convenio, la experiencia profesional, técnica, logística y de gestión. **e).** Asumir la organización general de las actividades requeridas y programadas para dar cumplimiento al objeto del Convenio. **f).** La Fundación 180 deberá encontrarse al día en los pagos de seguridad social y parafiscales de sus empleados de acuerdo a lo establecido por la ley. **g).** Gestionar 2 voluntarios alemanes con la organización contraparte Cruz Roja de Hessen "Volunta" http://www.volunta.de/ en el proyecto "Weltwärts" https://www.weltwaerts.de/ para su asistencia en Arcabuco. **h).** La Fundación 180 se hace responsable de la legalidad de la estancia de los voluntarios durante el tiempo de servicio (visados o cédula de extranjería). **I).** La Fundación 180 se hace responsable por los gastos de vuelos, alojamiento, alimentación y manutención de los voluntarios durante el tiempo de servicio. **J).** La Fundación 180 se encarga del acompañamiento social, psicológico y de servicio de los voluntarios durante el tiempo de estancia. **K).** Seguir las recomendaciones que el supervisor del Convenio realice. **l).** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **m).** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del Convenio y que sean determinadas por el supervisor. **n).** La Fundación 180 será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **SEXTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Convenio, EL MUNICIPIO se obliga a: **1.**- Exigir el cumplimiento y calidad del servicio y que estos se ajusten a los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas del Convenio. **2.-** Girar la Fundación 180 el valor pactado una vez cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales, administrativos y tributarios, cuando estuviere obligado de acuerdo a la ejecución del contrato. **3.-** Suministrar a la Fundación 180 la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance. **4.-** Velar por el estricto cumplimiento del Convenio, ejerciendo la supervisión del mismo. **5.-** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del Convenio a plena satisfacción, siempre que cumpla con el objeto pactado. **6.-** Asignar a un profesional de la administración municipal que realice seguimiento al programa de Voluntariado en las Instituciones Educativas Oficiales donde se encuentren voluntarios prestando servicio. **7.-** Asegurar un mentor de la Institución Educativa para los voluntarios. **8.-** Facilitar los espacios físicos necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio. **9.-**Colaborar a través de los funcionarios encargados del proyecto en evaluaciones y ajustes del desarrollo del programa mediante sugerencias o encuestas aplicadas. **10.-** Garantizar la cooperación y articulación entre la administración Municipal, las instituciones educativas y otras organizaciones vinculadas en la ejecución de las actividades.**11.-** Hacer seguimiento a las obligaciones de los voluntarios tanto en las Instituciones Educativas como en los talleres organizados por la administración. **SEPTIMA. - SUPERVISOR:** El control y vigilancia del presente convenio serán ejercidos por la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces**,** quien será designado dentro del acuerdo contractual, y tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio o le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Las funciones principales que desempeñará el supervisor además de las expuestas, sean las siguientes **1**.- Verificar que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos se hayan cumplido y de ser necesario tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, en ningún caso éste se ejecutará sin que previamente se cumplan los requisitos. **2.**- Realizar los inventarios respectivos y efectuar su entrega y recibo a satisfacción, en el momento que sea procedente, todo lo cual se llevará a cabo en coordinación con el Almacenista del Municipio. **3.**- Verificar la entrega de los dineros entregados, de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, suscribiendo el acta de recibo correspondiente. **4**.- Solicitar a FUNDACION, la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del convenio. **5**.- Vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes y en caso de incumplimiento, efectuar el respectivo requerimiento por escrito**. 6.-** El Supervisor ejercerá un control administrativo,

para lo cual podrá, en cualquier momento exigir a los ejecutores del mismo, la información que considere necesaria y expedirá la aprobación de los informes para el trámite correspondiente de las cuentas de cobro. El Supervisor deberá realizar las funciones propias de la designación, acordes con la ejecución del objeto del Convenio, ejerciendo funciones y controles Administrativos, Financieros y Técnicos además tendrá las siguientes funciones: 6. 1.- Crear el Comité Técnico Municipal y velar por su funcionamiento. 6.2.- Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus actividades, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las obligaciones señaladas. 6.3. estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos oportunamente a consideración del MUNICIPIO. **7)** Comunicar a la Alcaldía Municipal, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del convenio. **8)**. Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio**. OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** la FUNDACION declara bajo la gravedad del juramento, que no haya incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y que además no ha sido sancionado fiscalmente. **NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA**. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa, la entidad no exigiría garantía alguna en el presente convenio. **DECIMA.- NATURALEZA DE LA VINCULACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO:** Las partes integrantes de este convenio de asociación declaran para cualquier relación con terceros que lo establecido en el convenio no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por actos u omisiones derivadas a las actividades a realizar o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes, en lo que respecta a alguna obligación. **DECIMA PRIMERA. RELACION LABORAL:** Por la modalidad de ejecución del presente convenio el Municipio no contraerá ningún tipo de relación laboral con el personal que la entidad sin ánimo de lucro asociada vincule para su ejecución teniendo este la obligación de salvaguardar todos aquellos reclamos que en contra del **MUNICIPIO** intenten o intentaren los empleados que utilicen. **DECIMA SEGUNDA**. - **COMITÉ DE COORDINACIÓN.** En atención a lo dispuesto en el inciso segundo Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el convenio tendrá un COMITÉ COORDINADOR de todas y cada una de las actividades a cargo de los asociados y velará por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio y de los asociados. **DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por FUNDACION en virtud del presente convenio, el MUNICIPIO podrá imponerle multas sucesivas equivalente al 1% del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, que sumadas no excedan el 10% del total del presente convenio. Autoriza al MUNICIPIO para descontar directamente del valor o saldos que se le adeuden las multas a que hubiere lugar. **DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** Si la FUNDACION incumple parcial o totalmente los términos del presente convenio, pagará al MUNICIPIO, a título de pena pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor del convenio. **DECIMA QUINTA. - MODIFICACION, INTERPRETACION y TERMINACION UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 777 de 1992, se incorporan al presente acuerdo, las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilateral, en favor del Municipio de Samacá. **DECIMA SEXTA - SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre la fundación y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de FUNDACION declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad

consagradas en la Ley 80 de 1993 y que además no ha sido sancionado fiscalmente. **DECIMA OCTAVA- INDEMNIDAD:** la fundación, indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por la fundación, subcontratistas, o proveedores durante la ejecución del contrato por acción u omisión. Así mismo la fundación mantendrá indemne a la entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la fundación asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del convenio. **DECIMA OCTAVA. CESIÓN. -** la FUNDACION no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del Municipio. **DECIMA NOVENA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio termina por: **1.** Cumplimiento del término pactado. **2.** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin necesidad de requerimiento ni motivación alguna. **3.** Por mutuo acuerdo. **VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, se entiende perfeccionado el convenio. **VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este convenio los documentos que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACION DEL CONVENIO:** El convenio será objeto de liquidación por vencimiento del término establecido o Por incumplimiento de alguna de las partes, si las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación. **VIGESIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente convenio se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998, Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, decreto 092 de 2017 y demás disposiciones invocadas de forma expresa en el presente documento. Para constancia se firma en dos originales, en el Municipio de Arcabuco, a los treinta (30) Días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Se perfecciona con la expedición del Registro Presupuestal de Compromisos, la expedición y aprobación de las garantías solicitadas. **CLAUSULA DECIMANOVENA.** Se fija como domicilio de las partes el siguiente: Cra 6 N° 4-09 por parte del Municipio de Arcabuco y por parte del operador en la Carrera 80 No. 06- 19, número de contacto 3156431653.

En constancia se firma por las partes, previa lectura y aprobación, a los treinta (30) Días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

POR EL MUNICIPIO **LA FUNDACION,**

ORIGINAL FIRMADO ORIGINAL FIRMADO

CARLOS DAVID ZARATE BAEZ **Alcalde Municipal**	**FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO** **NIT. 900498697-5** **R.L. NATALIA ROCIO BUITRAGO RAMOS** **No. 1.049.617.604 de Tunja**

Proyectó: YENIFER BEATRIZ GUIO TORRES
Secretara de Gobierno y Administrativa